

Primera reunión de expertos gubernamentales sobre semillas de los países miembros de la ALADI
26-29 de marzo de 1990
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

INFORME FINAL DE LA PRIMERA
REUNION DE EXPERTOS GUBER-
NAMENTALES SOBRE SEMILLAS
DE LOS PAISES MIEMBROS DE
LA ALADI

ALADI/REG.SE/I/Informe
3 de abril de 1990

1. La Primera reunión de expertos gubernamentales sobre semillas, convocada por el Comité de Representantes, Acuerdo 114, se celebró en la sede de la Asociación entre los días 26 y 29 de marzo de 1990.
2. En ella participaron expertos del sector público de Argentina, Bolivia y Uruguay. La Representación del Perú mediante nota No. 7-5-Z/14 hizo llegar a la Secretaría General su opinión sobre el proyecto del Acuerdo Regional. La nómina de participantes se registra en el Anexo III al presente informe.
3. El día 26 de marzo de 1990 el doctor Pedro Reyes Vásquez, Director del Departamento de Sectores Productivos de la Secretaría General, procedió a inaugurar la reunión y dio la bienvenida a las delegaciones.
4. El Acuerdo ALADI/CR/114 estableció la siguiente Agenda:
 1. Análisis de la estructura y organización de los sistemas nacionales de semillas en los países miembros de la ALADI.
 2. Situación de la cooperación internacional en el campo de la producción y el comercio exterior de semillas.
 3. Situación del comercio regional de semillas.
 4. Medidas regionales para la liberación y expansión del comercio regional de semillas.
 5. Otros asuntos.
5. La coordinación de la reunión estuvo a cargo de la Secretaría General.

6. Los expertos desarrollaron su trabajo a partir del examen, discusión y evaluación de la información consignada en el documento ALADI/SEC/Estudio 59 elaborado por la Secretaría General y de las conclusiones y recomendaciones incluidas en el mismo. El propósito de la reunión fue realizar una primera aproximación sobre la estructura de temas que deben ser abordados para iniciar la armonización de las políticas nacionales de semillas y determinar el alcance que deben tener estas acciones para lograr el objetivo de crear condiciones para negociar y aplicar un Acuerdo Regional sobre liberación del comercio de semillas.
7. Los expertos intercambiaron criterios sobre la estrategia más conveniente que debería adoptar la ALADI para lograr su propósito en relación al Acuerdo. Asimismo, abordaron el texto del Anteproyecto de Acuerdo y formulan recomendaciones en el presente informe. Depuraron la lista de semillas que determina el ámbito del Acuerdo.
8. Finalmente, la reunión manifestó su satisfacción por el apoyo técnico recibido del IICA en la elaboración de documentación de base para sus deliberaciones.
9. El día 29 de marzo se realizó una Mesa Redonda sobre la "Situación y Perspectivas del Comercio Regional de Semillas" integrada por las autoridades nacionales del Sector Semillas, los Directores Nacionales de Sanidad Vegetal de los países que integran el COSAVE, consultores internacionales y organismos internacionales invitados. El intercambio de opiniones sobre diversos aspectos de la regulación del comercio de semillas permitió evaluar la perspectiva empresarial sobre el proceso de armonización que se pretende impulsar. En el Anexo III figura la lista de participantes en esta actividad complementaria.
10. El día 30 de marzo se llevó a cabo la sesión de clausura y en ella se aprobaron las conclusiones y recomendaciones que figuran a continuación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Primera reunión de expertos gubernamentales sobre semillas de los países miembros de la ALADI, como resultado de sus deliberaciones eleva al Comité de Representantes el siguiente

ACUERDO:

I. Situación general

La acción de la ALADI en el campo de las semillas durante el presente año tendrá por objeto apoyar las negociaciones sobre un Acuerdo Regional sobre liberación y expansión del comercio regional.

El Comité de Representantes convocó a los expertos gubernamentales para que examinen la situación del sector, determinen las tareas previas a las negociaciones gubernamentales e indiquen la forma más conveniente de llevarlas a cabo.

La presente reunión recoge la opinión de los países participantes sobre la documentación básica, quienes recomendaron ajustes al texto del proyecto de Acuerdo, así como también la revisión de la lista de productos relativa al ámbito del Acuerdo.

Estos avances representan pautas que podrán ser confirmadas en reuniones posteriores donde se recoja la opinión de los restantes países miembros. Los resultados registrados en el presente informe deben ser considerados en esta perspectiva.

II. Lineamientos para la armonización de las normativas nacionales

Los Gobiernos deberán desarrollar un programa de armonización de las normativas nacionales como requisito para la realización de negociaciones intergubernamentales y condición para determinar la factibilidad del Acuerdo Regional. En la fase previa a la puesta en vigencia de dicho mecanismo, el programa deberá cubrir los siguientes aspectos:

a) Conocimiento de las normativas nacionales

El tema deberá ser abordado en el marco de una reunión de expertos gubernamentales sobre semillas, en fecha a determinar y en un plazo no mayor de 90 días a contar de la fecha, teniendo como base de discusión y evaluación al documento ALADI/SEC/Estudio 59 referente al Diagnóstico Normativo e Institucional de los Regímenes Nacionales de Semillas de los Países Miembros de la ALADI.

El delegado de Bolivia ofreció efectuar la reunión mencionada en su país, en la ciudad de Santa Cruz, durante la segunda semana de julio del corriente año.

El objetivo de la reunión sobre normas nacionales será identificar lo que realmente se aplica a los efectos de la regulación del comercio de semillas.

b) Sistema común de certificación de semillas

Se promoverá la incorporación de los países miembros de la ALADI al sistema de certificación internacional de la OCDE o la creación de un sistema regional que sea compatible con él. Esta medida además de materializar la meta de armonización que postula el Acuerdo Regional, vincula los sistemas nacionales de semillas a un esquema internacional suficientemente probado y de amplia aplicación.

c) Sistema común de normas de laboratorios de semillas

El factor de armonización en este tema es la adopción del Sistema ISTA (Asociación Internacional de Análisis de Semillas). Con este fin se realizará una reunión que tendrá como objetivo conocer cómo manejar correctamente un laboratorio en el marco de las normas de ISTA. La realización de esta tarea conjunta concretará la armonización en el aspecto fundamental de compartir la metodología para elaborar los indicadores sobre los factores de calidad de las semillas.

III. Temas y actividades

	<u>Descripción</u>
1. Definición de términos	Acuerdos sobre el alcance de los conceptos definidos en las legislaciones nacionales
2. Evaluación y registro de variedades	Examen de las propuestas de facilitación y participación empresarial (Convenios con Cámaras)
3. Ensayos	Conocimiento más profundo sobre los sistemas de ensayos de cada país. Lugares de evaluación (número). Estudios paralelos sobre enfermedades, a nivel de laboratorio y de campo
4. Derechos a los obtectores de nuevos cultivares	Estudio del sistema y de su implementación

Descripción

5. Organización nacional	Funciones indelegables del órgano central Infraestructura del sistema nacional de semillas
6. Categorías de semillas	Homologación regional Rerotulación Categoría de emergencia
7. Sistema de certificación regional	Condiciones de cada país y ajuste posterior
8. Catálogo de cultivos	Requisitos. - Lista de especies y cultivos - Nombre y dirección de los mantenedores de las variedades
9. Problemas en el área del comercio exterior	- Legislación aduanera (grano y semilla). - Admisión temporaria y contratos de multiplicación
10. Sistema ISTA	Armonización de metodología de laboratorios Certificados de validez internacional
11. Arbitraje	Mecanismos
12. Información	Establecimiento de estructuras y mecanismos de transferencia

IV. Medios

Se sugiere que la ALADI se vincule mediante formas tales como el otorgamiento de auspicio o similares a eventos semillistas que se realizarán en la región y pueden utilizarse para mantener el ritmo de tareas.

ANEXO I

ANTEPROYECTO DE ACUERDO REGIONAL PARA LA LIBERACION Y EXPANSION DEL COMERCIO INTRARREGIONAL DE SEMILLAS

(Texto revisado por los Expertos Gubernamentales
en marzo de 1990)

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa de Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República de Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación, en buena y debida forma, convienen en suscribir al amparo del Tratado de Montevideo 1980, un Acuerdo Regional con la finalidad de liberar el comercio intrarregional de semillas y establecer condiciones para el desarrollo de los sistemas nacionales de semillas en forma armónica, propiciando la coordinación de los medios para canalizar el apoyo a los países según las categorías de desarrollo reconocidas en la Asociación, que se registrará por las disposiciones del referido Tratado -en cuanto fueren aplicables- y por las que a continuación se establecen:

CAPITULO I

Objeto del Acuerdo

Artículo 1o.- Los países signatarios convienen en establecer que las semillas serán objeto de comercio en sus territorios sin ninguna otra restricción que las requeridas para asegurar sus características, el cumplimiento de prácticas de verificación, marcas y otras aplicadas de conformidad con las disposiciones siguientes.

Artículo 2o.- Se entenderá por semillas a toda estructura vegetal usada con propósito de siembra o propagación de las especies que abarca el universo que figura en el Anexo II, el que podrá ser ampliado por la Conferencia de Evaluación y Convergencia.

Las semillas objeto de comercio serán acordadas en una lista común de especies negociadas a los efectos del presente Acuerdo, a partir del universo indicado en el párrafo anterior.

NOTA: El texto subrayado corresponde a las modificaciones recomendadas por los expertos gubernamentales.

Artículo 3o.- Las importaciones de semillas de la lista común de especies provenientes de países signatarios serán libres de gravámenes aplicados a la importación, así como de los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza, que inciden sobre las importaciones. Las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo aproximado de los servicios prestados no quedarán comprendidos en este concepto.

Artículo 4o.- Las variedades de las especies de la lista común de origen de los países signatarios tendrán tratamiento similar a las de origen nacional en las operaciones de intercambio de materiales genéticos experimentales, intercambio de materiales parentales y realización de ensayos de evaluación e inscripción en Registros.

Artículo 5o.- Las operaciones de importación y exportación de las semillas de la lista común de especies estarán excluidas de cualquier restricción no arancelaria, sea administrativa, cuantitativa o tributaria aplicada a las importaciones.

Artículo 6o.- El objetivo del comercio regional de semillas debe ser poner al alcance del productor agrícola semillas de adecuada calidad, de variedades que posean buen rendimiento, características agronómicas, comerciales y/o industriales apropiadas y adaptación de acuerdo a la zona de producción; así como armonizar las políticas sectoriales nacionales, propendiendo al desarrollo de los países intermedios y de menor desarrollo económico relativo.

CAPITULO II

Programa de liberación

Artículo 7o.- Se establece como objetivo que al final de 1995 la lista común represente el 80 por ciento del universo de especies del Anexo II y que las importaciones regionales de semillas signifiquen el 75 por ciento de las importaciones totales.

Artículo 8o.- Los países signatarios conformarán la lista común de especies prevista en el artículo 2o. mediante negociaciones periódicas convocadas por el Comité de Representantes. Los resultados de las negociaciones serán formalizados por la Conferencia de Evaluación y Convergencia.

CAPITULO III

Régimen de exportación

Artículo 9o.- Se establece que antes de la entrada en ejecución de cada etapa de conformación de la lista común de especies, los países armonizarán los reintegros, incentivos y procedimientos administrativos, cuantitativos o tributarios que incidan sobre los nuevos productos de la lista común y que se comprometen a no adoptar reintegros o incentivos adicionales en forma unilateral sin previo conocimiento de la Conferencia de Evaluación y Convergencia.

Artículo 10.- Los proyectos de exportación de semillas de los países intermedios y de los países de menor desarrollo económico relativo gozarán del apoyo de un esquema de desarrollo y de financiamiento comercial, con la finalidad de mantener un equilibrio dinámico en las operaciones comerciales originadas por el Acuerdo, de conformidad con el mecanismo que instituya la Conferencia de Evaluación y Convergencia.

Artículo 11.- Las situaciones excepcionales de mercado serán analizadas por el Comité de Representantes y dictaminará en un plazo no mayor de 10 días.

CAPITULO IV

Cooperación fitosanitaria

Artículo 12.- Las semillas de la lista común de especies estarán sometidas al régimen fitosanitario de defensa y control que establecerá la Conferencia de Evaluación y Convergencia en base a propuestas de las autoridades nacionales competentes.

Artículo 13.- El régimen común establecido en el artículo anterior será compatible con los sistemas internacionales de normalización utilizados por el comercio exterior de los países signatarios.

Artículo 14.- Se instituye el Grupo Asesor Fitosanitario con el cometido de asesorar a la Asociación en la aplicación y actualización del régimen común y la función de crear y administrar un servicio de alerta y preaviso fitosanitario de apoyo al comercio intrarregional. El Grupo estará integrado por los responsables de los servicios nacionales de sanidad vegetal y su reglamento será establecido por el Comité de Representantes.

CAPITULO V

Armonización de bases comerciales

Artículo 15.- Con relación a las bases comerciales se realizarán consultas y se propiciará establecer criterios comunes en materia de normativa de calidad, de rotulado, introducción de muestras, pruebas de adaptación e inscripciones de variedades en registros nacionales.

CAPITULO VI

Cooperación técnica intrarregional

Artículo 16.- Se establecerán programas específicos de cooperación técnica orientados a los países de desarrollo intermedio y de menor desarrollo económico relativo con el fin de desarrollar la base empresarial de los mismos en el sector semillista y facilitar el aprovechamiento de las facilidades propiciadas por la aplicación del presente Acuerdo.

CAPITULO VII

Administración del Acuerdo

Artículo 17.- La administración del Acuerdo estará a cargo del Comité de Semillas. El mismo estará integrado por las autoridades de las entidades rectoras del área Semillas de los países signatarios y contará con el apoyo consultivo del sector empresarial.

El Comité de Semillas elaborará un reglamento interno de funcionamiento que será aprobado por el Comité de Representantes y tendrá atribuciones para crear grupos de coordinación y de trabajo.

CAPITULO VIII

Régimen de origen

Artículo 18.- Los beneficios derivados de la aplicación del presente Acuerdo, regirán exclusivamente para los productos considerados como originarios del territorio de los países signatarios de conformidad con el Régimen General de Origen adoptado por el Comité de Representantes que pasa a formar parte de este Acuerdo (Anexo ...).

CAPITULO IX

Tratamientos diferenciales

Artículo 19.- El presente Acuerdo contempla el principio de los tratamientos diferenciales previstos en el artículo 30. literal d) del Tratado de Montevideo 1980 en la forma y términos establecidos en los artículos 30., 40.,

CAPITULO X

Evaluación

Artículo 20.- Los países signatarios evaluarán cada año en el seno de la Conferencia de Evaluación y Convergencia, los resultados alcanzados en la aplicación del presente Acuerdo.

CAPITULO XI

Vigencia y duración

Artículo 21.- El presente Acuerdo regirá a partir del 10. de mayo de 1991 siempre y cuando por lo menos 3 de los países signatarios lo hayan puesto en vigor en sus respectivos territorios y tendrá duración ilimitada.

CAPITULO XII

Adhesión

Artículo 22.- El presente Acuerdo estará abierto, mediante negociación, a la adhesión de los países latinoamericanos y del Caribe, no miembros de la Asociación.

Los países miembros extenderán a los países de menor desarrollo económico relativo las preferencias, beneficios y cualquier otra ventaja adicional que otorguen en compensación a un país latinoamericano no miembro como resultado de la adhesión a que se refiere el párrafo anterior.

CAPITULO XIII

Disposiciones generales

Artículo 23.- El Comité de Representantes velará por la aplicación del presente Acuerdo y promoverá las acciones que corresponda para su mejor cumplimiento.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo a los días del mes de de mil novecientos noventa, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Por el Gobierno de la República de Chile:

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Por el Gobierno de la República del Perú:

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Por el Gobierno de la República de Venezuela:
